

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-Lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 20 de Marzo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Durante la última década, el Gobierno ha propuesto repetidamente a las Cortes el establecimiento de un gravamen sobre el aumento de valor de los terrenos urbanos.

En esa serie de iniciativas gubernamentales se distinguen claramente dos períodos. Hasta 1915, el impuesto está concebido como arbitrio municipal; mientras que desde el proyecto de ley de 8 de Noviembre de aquel año, el gravamen aparece formando parte del plan general de ingresos del Estado.

A tal cambio de la orientación política en lo relativo a este impuesto responde fundamentalmente, y aparte consideraciones de menor importancia, la exclusión del arbitrio en el proyecto de ley regulando las exacciones municipales, presentado a las Cortes en 16 de Junio de 1918, en el cual se procuraba, dentro de lo posible, compensar a los Ayuntamientos mediante el desarrollo de los gravámenes especiales sobre el incremento de valor, cuando éste se originara de la ejecución de obras, instalaciones y servicios, costeados con fondos municipales.

La necesidad de reforzar los ingresos es común a la Hacienda del Estado y a la municipal, y aplazada circunstancialmente la tramitación parlamentaria de los proyectos ministeriales, el Gobierno de V. M. se cree obligado a no demorar aquellas iniciativas para que se halle constitucionalmente autorizado y sin prejuzgar el destino que en definitiva deba tener la imposición sobre el incremento de valor de los inmuebles, concede a los Ayuntamientos con carácter provisional, como se

prevé en la ley de 2 de Marzo de 1917, la facultad para establecer aquel gravamen.

La justicia de este impuesto como recurso del presupuesto municipal, está generalmente reconocida. En los momentos presentes la restricción circunstancial de las construcciones ha provocado una elevación de alquileres que tiende a generalizarse en los principales centros urbanos, elevación que beneficia directamente a una clase de propietarios en daño del resto de los contribuyentes municipales. Es, pues, evidente la conveniencia de traer a contribuir especialmente esos incrementos patrimoniales, y aun parecería justificado que los Ayuntamientos diesen prelación a esos arbitrios respecto de cualesquier otros aumentos de las cargas municipales, en muchos casos.

El proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., reproduce fundamentalmente la parte correspondiente del proyecto de 7 de Noviembre de 1910. La sola diferencia esencial entre ambos textos consiste en que los autores de aquel proyecto creyeron conveniente, por razones del momento, establecer alguna excepción al principio de la *realidad* del impuesto, y desaparecidas aquellas circunstancias, ese principio se afirma ahora plenamente. Los proyectos de 1915 y de 1918 parecen concebir este gravamen como un medio de lograr rápidamente la regularización de la Contribución territorial en los municipios no catastrados, y han sacrificado a este propósito la seriedad del desarrollo sistemático, así del principio de la *personalidad* como del de *realidad* del impuesto. Más cualquiera que sea la orientación que en definitiva haga de prevalecer en el gravamen, si éste llega a formar parte del plan general de ingresos del Estado, es evidente que en el sistema de nuestra imposición municipal solamente tiene cabida el principio de la *realidad* del arbitrio.

El mismo carácter de transitorio con que el gravamen se establece, obliga al Gobierno a proceder con gran moderación en la fijación de las cuotas que oscilarán entre el 5 y el 25 por 100 del beneficio cuando las establecidas en Europa antes de la guerra alcanzaban tipos mucho más elevados.

En esa forma no puede constituir

motivo alguno de alarma para la propiedad, toda vez que suponiendo un coste de 100.000 pesetas para un terreno y su venta en 110.000 el impuesto sería sólo de 500 pesetas y vendido en 150.000, de 12.500, proporción que nadie podrá tachar de exagerada.

Y aun serán todavía menores en las escalas definitivas cuando los Ayuntamientos las fijen en proporción decreciente al número de años transcurridos para la obtención del beneficio.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1919.—SEÑOR. A. L. R. P. de V. M., José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el párrafo último del art. 9.^o de la ley de 2 de Marzo de 1917; de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Ayuntamientos podrán imponer con carácter ordinario para cobrir las atenciones de sus presupuestos, un arbitrio sobre los incrementos de valor de los terrenos sitos en sus términos municipales. Este arbitrio se ajustará a los preceptos siguientes:

A) Se hará efectivo con ocasión de las transmisiones de dominio. En los casos de separación del dominio directo y del útil, la transmisión de cualquiera de ellos funda la obligación de contribuir, pero sólo por la parte correspondiente de incremento de valor. Las asociaciones, corporaciones y demás entidades de carácter permanente estarán sujetas a una tasa de equivalencia, que se realizará mediante tasaciones periódicas de los terrenos que formen parte de su patrimonio.

B) Será exigible por razón de transmisión de dominio toda cuota devengada con arreglo al apartado a del precepto D, dentro del período de vigencia del arbitrio. La tasa de equivalencia no podrá exigirse sino por los incrementos de valor producidos con posterioridad a la fecha en que sea firme el acuerdo municipal que establezca la exacción.

C) Se entenderá por incremento de valor a los efectos del gravamen la

diferencia en más, entre el valor corriente en venta del terreno en la fecha de su adquisición y el que el mismo terreno tuviese en la fecha de su enajenación; y tratándose de la tasa de equivalencia, la dicha diferencia entre los valores al principio y al fin del período. No se comprenderán ni en el valor originario del terreno, ni en su valor actual, el de las edificaciones o instalaciones existentes en el mismo.

Del incremento de valor se deducirán para obtener la base del arbitrio:

a) el valor de las mejoras permanentes realizadas en el inmueble durante el período a que se refiera el incremento de valor objeto del arbitrio, y subsistente en la fecha en que nazca la obligación de contribuir;

b) cuantas contribuciones especiales de las referidas en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1917 se hayan devengado por razón del suelo en el mismo período, y

c) los gastos necesarios de la adquisición y de la enajenación que hubieran pesado sobre el actual enajenante. Entre estos gastos se comprenderán los gravámenes por el impuesto de Derechos reales y de transmisión de bienes, incluidos los derechos de los liquidadores; pero no las multas ni los intereses de demora que en su caso hubieran sido impuestos con ocasión de las transmisiones.

D) La obligación de contribuir nace:

a) tratándose de transmisiones de dominio por donación o por contrato, en el momento en que aquéllos o éstos sean perfectos;

b) en los demás casos de transmisión del dominio, desde que éste se realice, y

c) tratándose de la tasa de equivalencia, en la fecha de vencimiento del período de exacción, fijado en la Ordenanza.

E) El tipo de imposición no podrá exceder de 5 por 100 cuando el incremento de valor no sea superior a la décima parte del valor originario; elevándose progresivamente hasta 25 por 100, tipo que sólo podrá alcanzarse cuando ese incremento de valor excede de cinco décimas.

Sin perjuicio de esas limitaciones, los Ayuntamientos deberán diferenciar el gravamen por la duración de la posesión.

F) Estarán obligados al pago:

a) el heredero o legatario, tratándose de transmisiones *mortis causa*;
b) en las transmisiones *inter vivos*, el adquirente, el cual podrá sin embargo, y salvo pacto en contrario, descontar del precio el importe del gravamen, si la transmisión se hiciere a título oneroso, y
c) tratándose de la tasa de equivalencia, el propietario.

G) Estarán exentos del arbitrio:
a) los terrenos que sean propiedad del Estado;
b) los del Municipio de la imposición;
c) los de la provincia a que el Municipio pertenezca, y los de la respectiva mancomunidad provincial o municipal, mientras se hallen afectos a un servicio público;
d) los terrenos afectos de modo permanente a servicios de beneficencia o enseñanzas y cuya exención acuerde el Ayuntamiento, y
e) los terrenos afectos a las explotaciones agrícolas o mineras y que no tengan la consideración legal de solares.

Los terrenos comprendidos en los apartados c, d y e que dejaren de estar afectos al uso que motivara su exención y que fueran enajenados serán sometidos al gravamen como si aquella exención no hubiere existido, excepto en el caso en que la transmisión se realice a título gratuito e implique la afectación de los bienes a un destino que, con arreglo a los apartados c y d, llevan aparejado el otorgamiento de igual beneficio. En los casos de la tasa de equivalencia no será sin embargo objeto del gravamen sino el incremento de valor que se produjera con posterioridad a la fecha en que los bienes dejaren de estar exentos.

H) Los Ayuntamientos podrán regular de manera distinta para los solares sin edificar y para los demás terrenos el gravamen sobre el incremento de valor, y aun eximir enteramente cualquiera de aquellas clases gravando solamente la otra.

I) Ni en la ordenanza del arbitrio, ni por acuerdo especial podrán reconocer los Ayuntamientos exención ni bonificación que no esté taxativamente prevista en los apartados F y G.

J) Si algún terreno hubiese sido objeto de la tasa de equivalencia durante el periodo en que se produjera el incremento de valor, gravado en una transmisión se rebajará de la cuota exigible con ocasión de ésta, el importe de las tasas de equivalencia, pero sin que en ningún caso proceda la devolución de la cantidad en que éstas últimas pudieran exceder de aquélla.

K) A los efectos reglamentarios, el arbitrio cuya exacción autoriza el presente Real decreto, se entenderá comprendido en el art. 6º de la ley de 12 de Junio de 1911; pero no estará sujeto a orden de prelación alguna.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto, cuyas disposiciones no podrán ser modificadas sino por una ley.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda interino, José Gómez Acebo.

(Gaceta del 18 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará trámite por el correo la correspondencia que la Comisión organizadora del primer Congreso Nacional de Medicina, que

ha de celebrarse en esta Corte el próximo mes de Abril, expida en las condiciones que determinan el art. 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 661

SUBSISTENCIAS

Tasas.—Circular

La Junta provincial de Subsistencias, en la sesión que celebró en el día de ayer, haciendo uso de las facultades que le confiere el Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Subsistencias, acordó proceder a la tasa de los artículos siguientes:

Arroz, clase corriente, a 62 pesetas los 100 kilogramos en fábrica y sin envase; en los almacenes de esta capital, para consumo población, a 66·50 pesetas los 100 kilos, y al detal a 71 céntimos kilo.

Judías, a 65 pesetas los 100 kilos.

Lentejas, a 70 pesetas los 100 kilos.

Habas, a 40 pesetas los 100 kilos.

Pescado fresco.—Morolla, a 1·10 pesetas; esparrails, 1·20; burros, 1·70; rayada, 1·75; pulpos, 1·75; sepías, 2·75; rafres, 2·25, y pescadilla, 3 pesetas, todo en unidades de kilo.

Para que las tasas tengan la debida efectividad, encarezco a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias en esta provincia que, de acuerdo con las mismas, procedan a fijar precios de tasa en sus respectivos términos municipales de los artículos que se relacionan, excepto el pescado, teniendo en cuenta el gasto de transporte y el beneficio industrial de almacenistas y detallistas, que no podrá exceder de un 12 por 100 del valor de la mercancía, y cuando se trate de artículos producto del término municipal, el margen ganancial del 12 por 100 quedará reducido al 7 por 100 sobre el precio de tasa aquí fijado. De los precios que determinen me darán cuenta inmediatamente de haberlo acordado.

Tarragona 18 de Marzo de 1919.—El Gobernador Presidente, Rodolfo Gil.

Núm. 662

Sanidad.—Circular

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad y en uso de las facultades que me concede el art. 83 de la instrucción general de Sanidad, he acordado nombrar Subdelegado de Medicina del partido de Vendrell con el carácter de interino a D. Rafael Escrivé Mané.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Autoridades y Profesores Médicos del referido partido.

Tarragona 18 de Marzo de 1919.—El Gobernador, Rodolfo Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 663

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a las doce de la mañana en los días y por el orden que a continuación se expresa:

Día 22 de Marzo.—Montepío militar.

Día 24.—Retirados de Guerra y Marina y cruceros pensionados.

Día 25.—Jubilados, Montepío civil y remuneraciones.

Día 26.—Todas las nóminas.

Tarragona 17 de Marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, José Vazquez.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de REUS durante el mes de Noviembre de 1918.

Día 2.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Conceder autorización a D. Joaquín Oliveras Domenech para reformar el antiguo edificio Hostal de Ayxemús; facultar a D. Antonio Tapia Esteve para instalar una fábrica de harinas en un edificio de la calle de Castellvell, esquina a las Altas de San José y San Joaquín; permitir a D. Juan Llangués Poig el traslado a la calle de Gornals, núm. 12, de tres motores que tenía instalados en la plaza de San Francisco, núm. 2; autorizar a D. José Cortiella Duch para ensanchar una puerta de la casa número 54 de la calle de Sardá; acceder a la petición de deslinde de una parcela de terreno adquirida del Ayuntamiento por los antecesores de D. Manuel Casagualda Busquets, formulada por este señor; aprobar el traslado de una sepultura propiedad del solicitante D. Miquel Vilagrassa Pujol a favor de Dña Francisca Balnachart Torroja; aprobar un dictamen a un proyecto de obras y su presupuesto en el Cementerio general; reducir a la mitad el importe de los derechos establecidos para los propietarios que empalmen con la cloaca comunal mediante la construcción en las letrinas de pozos Mourás; nombrar al Presidente de los Estados Unidos Mr. Wilson ciudadano honorario de Reus y trasladarle el acuerdo; aprobar varias cuentas de particulares; hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del preclaro juríscrito D. Guillermo M. de Broca, del Maestro de Dibujo Sr. Llort y del Guardia municipal Sr. Asens, y que en la primera ocasión que se presente se realice un acto para perpetuar la memoria del primero; devolver a D. Antonio Estruch el depósito que constituyó para tomar parte en la subasta de los servicios de la brigada municipal y dar una paga de tocas a las viudas del Maestro de Dibujo y Guardia antes citado; agradecer al Banco de Reus y a D. José Miura la cooperación prestada para el adoquinado del callejón de Nolla.

Día 8.—Autorizar a D. Jaime Biasco Rouré para construir un asfaltado de hormigón frente a la casa núm. 2, accesorio de la calle de Güell y Mercader; a D. José Sabater Roig para levantar un edificio de planta baja en los terrenos, que fueron casas, de la calle de Sau Miguel, esquina a la de San José y San Manuel; otorgar un crédito de 22.760 pesetas para el arreglo del asfaltado de las calles de la ciudad; comunicar al Jefe del Gobierno y a los representantes en Cortes por esta Circunscripción que el Ayuntamiento entiende que debe reintegrarse a Cataluña su personalidad nacional de conformidad con las doctrinas de Pi y Margall;probáronse varias cuentas de particulares y la distribución de fondos para el mes corriente.

Día 15.—Instruir expediente de obra ruinosa con relación a la casa número 15, de la calle de Sol y Ortega y 18 del Arrabal de San Pedro; facultar al Sr. Alcalde para otorgar a favor de D. Salvador Folch la escritura pública

correspondiente debido a que ha constituido la fianza de 10.000 pesetas como contratista de los servicios de la brigada municipal y limpieza pública y domiciliaria; facultar al Sr. Alcalde para otorgar las escrituras necesarias para la venta de la parcela núm. 18 del catálogo del Ayuntamiento, con sujeción a las nuevas reglas que se establecen para su enajenación; autorizando el traspaso de una sepultura de D. Pedro Anguera Ardevol a favor de D. Juan Abiá Ferrer; abrir un concurso para proveer la plaza de profesor de dibujo de la Casa de Caridad; anticipar las estancias que cause en el Manicomio Domingo Isern Asens, con la condición de que su ingreso en dicho establecimiento no se efectúe en tanto no se acredite la aprobación del expediente que a tal efecto debe inscribirse por la Mancomunidad de Cataluña; incluir a los matarifes municipales en la relación de los empleados comprendidos en la gratificación concedida por acuerdo de fecha 6 de Septiembre próximo pasado; aprobar varias cuentas de particulares; telegrafiar al Ayuntamiento de París la satisfacción y alegría producida en Reus por el triunfo de la Justicia y las nacionalidades; nombrar ciudadanos honorarios a Clemenceau y Llorg Georges y al Mariscal Foch, y dar el nombre de 41 de Noviembre de 1918, una de las principales calles o plazas de la ciudad; aceptar la invitación del Alcalde de Tarragona, asistiendo a la sesión que tendrá lugar en aquella capital para celebrar el triunfo de los aliados; admitir la renuncia de su cargo de empleado de la Secretaría municipal a D. José Roig Boada; enviar una representación al acto de entrega del Plesbiscito de los Municipios al Consejo de la Mancomunidad; fijar en el 50 por 100 del impuesto sobre carruajes de lujo el importe del recargo municipal.

Día 22.—Desestimar la instancia de los Maestros Nacionales en súplica de una gratificación para aliviar su situación económica; acceder a la petición del Maestro D. Andrés de Anta incluyéndole en la correspondiente nómina para el cobro de 20 pesetas mensuales en concepto de casa-habitación; adjudicar las plazas pensionadas por el Ayuntamiento en el Colegio que dirige D. Juan Olivé Vallés, por el orden alcanzado en los ejercicios a que fueran sometidos, a los alumnos don Antonio Martorell Mangrané, D. José Rabascall Martorell y D. María Torné Trill; comprender a las Hermanas de la Caridad de los Establecimientos benéficos municipales a la gratificación acordada para los dependientes; vender los terrenos del ex Velódromo para destinar su producto al arreglo de las calles de la ciudad; aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1919 y exponerlo al público por espacio de quince días; conceder a D. Dolores Bertrán Oliva agua del común para la casa núm. 44 de la calle de San Ignacio; aprobar el aumento de precios de los empalmes de las cañerías de particulares de toma de aguas solicitado por D. Antonio Ciré Montserrat; conceder a D. Dolores Bertrán Oliva para desagüar en la cloaca las aguas de la casa núm. 4 de la calle de San Ignacio; solicitar de la Compañía del Norte autorización para poder prolongar la calle de Sardá hasta el patio de viajeros de la Estación; aprobar varias cuentas de particulares; testimoniar al Ayuntamiento de Castellón de la Plana el sentimiento de la Corporación por el perjuicio sufrido por aquella ciudad; hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación por las atenciones que se

dispensaron a sus representantes en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Tarragona para solemnizar el triunfo de los aliados; solicitar de la Dirección general de Obras públicas el adquirido del Camino de Salou.

Día 29.—Sustitución de fondos municipales las estancias en el Manicomio de Rosa Coma Barberá, con la condición de que su ingreso en el mismo no tenga efecto hasta la aprobación de su expediente por la Mancomunidad; nombrar a D. Enrique Cabré González Profesor de Dibujo de la Casa de Caridad; solicitar el aumento de pago de estancias de los militares en el Hospital; traspasar los créditos que fué contratado del Municipio D. Wenceslao Domínguez a favor de su vinda D. Adelaida Marca; eximir al Centro de Lectura del pago de derechos municipales por las obras verificadas en el edificio que ocupa; acceder a la petición del contratista D. Pedro Ferrer Font sobre revisión de los precios a consecuencia del aumento sufrido por los de los materiales de construcción, aumentando en un 50 por 100 el importe de 945 seiscientos; autorizar a D. María Viñas Pagés para practicar una acometida en la cloaca pública del Arrabal de Santa Ana para desague; a D. Antonio Mercader Durán para desguarnecer la calle de San Vicente la casa número 53; a D. Pablo Font Autesa para reformar la fachada de la casa número 39 de la calle de San Roque; liquidar la fianza que fué contratista del servicio de brigada y limpieza pública D. Jaime Silos; hacer un llamamiento a los propietarios de las calles que no están acondicionadas para que se constituyan en Juntas de barrio para preparar los trabajos encaminados a lograrlo y contribuir en una tercera parte de la obra; aprobar el pliego de condiciones para la venta de los terrenos que quedan del ex huerto de San Juan; aprobar varias cuentas particulares y de beneficencia.

Reus 13 de Febrero de 1919.—El Secretario, Baltasar Segú.—V.º B.—El Alcalde, Tricáz.

Aprobado por el Ejecutivo Ayuntamiento en sesión de la fecha.

Reus 14 de Febrero de 1919.—El Secretario, Baltasar Segú.

Núm. 664

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS ARCOS
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Ramón Ferrer Vidal.
José Pev Benabent.
José Vidal Gironés.
Ramón Suné Domenech.
Ramón Serrano Ardevol.
Vicente Briansó Vidal.
Vicente Bosquet Pujol.
José Vidal Domingo.
Juan Bautista Llop Borrás.

Mayores contribuyentes

D. Joaquín Ferrer Alvarez.
José Domenech Vallespi.
Vicente Cugat Borrás.
Ramón Folqué Escolà.
Tomás Ramón Ferrer Berenguer.
Francisco Vidal Navarro.
Antonio Serrano Font.
José Ferrer Ferrer.
Agustín Caballé Brú.
Ramón Vallespi Domenech.
Agustín Tarragó Artiola.
José Artiola Suñé.

D. Santiago Domenech Amposta.
Juan Domenech Vidal.
Eusfrasio Ferrer Martell.
José Serrano Font.
Vicente Bosquet Vallespi.
Serapio Suné Domenech.
Pedro Riol Bonastre.
Gabriel Borrás Vidal.
Ramón Clua Prisach.
Lorenzo Juanós Bosquet.
José Pellisa Domenech.
Joaquín Peig Clua.
José Briansó Vidal.
Lorenzo Navarro Borrás.
José Vandellós Domenech.
Juan Tarragó Lluís.
Buenaventura Compte Amargós.
Ramón Berenguer Vallespi.
José Tarragó Artiola.
José Tarragó Vernet.
Pablo Sampé Tarragó.
Lorenzo Pey Paulo.
Mariano Fornós Artiola.
Vicente Pey Benabent.

Villalba de los Arcos 1º de Febrero de 1919.—El Secretario, Juan Bautista Urgell.—V.º B.—El Alcalde, Ramón Ferrer.

Núm. 665

AYUNTAMIENTO DE TIVENYS
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Ildefonso Juan Piñol Piñol.
Benito Mauri Piñol.
Francisco Alcoverro Escudé.
Juan Borrás Mauri.
Joaquin Piñol Piñol.
Francisco Estupiñá Bengochea.
Francisco Altadill Alcoverro.
Benito Barbará Estupiñá.
Benito Estupiñá Marqués.

Mayores contribuyentes

D. Juan Alcoverro Amorós.
Salvador Barberá Curto.
José Alcoverro Audi.
Francisco Beltrán Audi.
Francisco Mauri Montardit.
Juan Fons Gisbert.
Gaspar Espuny Mauri (padre).
Vicente Carles Esmel.
Andrés Altadill Badia.
Manuel Altadill Piñol.
José Alcoverro Beltrán.
Francisco Barberá Curto.
Francisco Beltrán Alcoverro.
Pedro Piñol Piñol.
José Piñol Audi.
Domingo Beltrán Audi.
Benito Beltrán Marqués.
José María Bengochea Sánchez.
Juan Estupiñá Bengochea.
Francisco Mauri Piñol (maixina).
José Cabanes Beltrán.

D. Francisco Piñol Piñol (Valleta).
José Piñol Piñol (matapépos).
Daniel Puyo Cabanes.
José Bonavida Povill.

Miguel Barberá Beltrán.
José Piñol Fons (patera).
José Estupiñá Ascot.
José Mauri Estupiñá.

Tomas Estupiñá Pino.
Antonio Piñol Montardit.
Francisco Piñol Piñol (sinto).
José Piñol Roig (gambell).
Francisco Estupiñá Ascot.
Luis Escudé Borrás.
Francisco Piñol Cañadó (perico).

Tivenys 27 de Enero de 1919.—El Alcalde, I. Juan Piñol.—El Secretario, Juan Estupiñá.

Núm. 666

AYUNTAMIENTO DE RASQUERA
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayun-

tamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Bladé Farnós.
Francisco Bladé Piñol.
Juan Rufi Bladé.
Angel Custodio.
Venancio Benaiges Miro.
Francisco Piñol Bladé.
Domingo Piñol Benaiges.
José Pellisa Rufi.
P. Juan Farnós Gabriel.

Mayores contribuyentes

D. Manuel Piñol Llop.
Juan Bladé Murria.
José Turch Benaiges.
José Torné Ripoll.
Miguel Bladé Bladé.
Pedro Piñol Margalef.
Manuel Benaiges Papaseit.
José Borrás Benaiges.

Tomás Benaiges Farnós.
José Murria Borrás.
José Bladé Farnós.
José Sabaté Piñol.
Juan Bladé Piñol.
Ramón Olivé Portu.
Juan Farnós Vallespi.
José Vilanova Farnós (Llebra).
Manuel Benaiges Miró.
José Benaiges Vandellós.
Vicente Bladé Farnós.
Francisco Borrás Murria (Mestrel).
Francisco Moreso Sabaté (Pelegrino).
Pascual Montagut Pedrola.
Francisco Pellisa Domenech.
Juan Bautista Pellisa Domenech.
José Bladé Bladé.
Juan Pellisa Bladé.
Juan Vilanova Farnós (Pota).
Tomás Bladé Bladé.
Ramón Benaiges Margalef.
Juan Farnós Benaiges (Berto).
José Moreso N.
José Piñol Bladé (Isidro).
Juan Sabaté Bladé (Segallo).
Domingo Benaiges Benaiges.
Juan Pellisa Salvadó.

Rasquera 6 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Juan Bladé.—Jaime Pallarés, Secretario.

Núm. 667

AYUNTAMIENTO DE RODOÑA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Ferré Domingo.
Ramón Rovira Borrás.
José Pons Lluís.
Juan Fernández Güell.
Juan Virgili Massip.
Juan Fortuny Ramón.
José Coll Dalmau.
Juan Calaf Vives.

Mayores contribuyentes

D. Juan Coll Galofré.
Rafael Domingo Vidal.
Miguel Calaf Galofré.
Ramón Ventosa Carbó.
Salvador Miracle Coll.
José Puig Torrens.
Ramón Ravell Garriga.
Pedro Calaf Coll.
Ramón Coll Collet.
Juan Ferré Sanabria.
Andrés Galofré Anguela.
Juan Batalla Fortuny.
Juan Mercadé Calaf.

D. Juan Llobeta Vidal.

Laureano Ferré Fortuny.
Antonio Batalla Segú.
Pablo Ferré Fortuny.
Domingo Calaf Figuerola.
Juan Coll Vallvé.
Pablo Ferrerons Coll.
José Papiol Grimau.
Pablo Ferré Miró.
Magín Fortuny Gassol.
Salvador Miracle Batalla.
Ramón Batalla Sagalá.
José Calaf Galofré.
Amador Plana Canellas.
Estanislao Oliva Vidal.
Antonio Serret Pascual.
Juan Calaf Valldosera.
Pedro Ferré Fortuny.
Pedro Miracle Puig.

Rodoña 1º de Febrero de 1919.—El Alcalde, José Ferré.—El Secretario, Jaime Calaf.—Núm. 668

AYUNTAMIENTO DE SALOMÓ

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Pablo Dalmau Pons.
José Colet Parés.
Emilio Fortuny Martí.
Antonio Calull Calaf.
Jaime Pascual Segú.
José Gallegre Boronat.
Ramón Lluís Garriga.
José Colet Rovira.

Mayores contribuyentes

D. Juan Rovira Borrás.
Juan Bordonat Sabaté.
José Badia Virgili.
Pablo Borrás Mercadé.
José Creus Boronat.
Pedro Colet Boronat.
José Bordonat Sole.
Juan Creus Armengol.
Juan Calvet Reverie.
José Reverie Valldosera.
José Fernández Margarit.
Ignacio Ribé Canals.
Juan Fernández Roig.
José Roig Güell.
José Lluís Pamies.
Cristóbal Ferrando Gest.
Pedro Rull Garriga.
José Canals Rovira.
José Calvet Recasens.
José Casas Lluís.
José Fortuny Nolla.
Cosme Bordonat Canals.
Melchor Fernández Sole.
José Lluís Garriga.
José Ferrando Garriga.
José Bordonat Canals.
Juan Fortuny Galofré.
Juan Galofré Bordonat.
Pedro Fortuny Armengol.
Juan Lluís Sole.
José Colet Bordonat.
José Bordonat Magriñá.

Salomó 9 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

Núm. 669

AYUNTAMIENTO DE MASDENVERGE

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Domingo Roig Farnós.
Joaquín Barberá Rodríguez.
Joaquín Axensi Ferre.

D. José Albesa Barberá.
José Roig Queral.
José Bel Tomás.
David Roig Ripollés.

Mayores contribuyentes

D. Jaime Albesa Also.
José Albiol Ferré.
José Arasa Arasa.
Juan Arasa Lázaro.
José Barberá Barberá de Vicente.
Salvador Beltrí Llambrich.
Miguel Bel Ferré.
Tomás Espuny Arasa.
Manuel Farnós Albesa.
Francisco Ferré Tolos.
Joaquín Ferré Cardona.
Pascual Ferré Tolos.
Ramón Ferré Llafranch.
Vicente Fonollosa Monfort.
Tomás García Granell.
Joaquín Llaise Llora.
Valentín Monfort Barberá.
José Bel Redó.
José Ripollés Monfort.
Joaquín Ripollés Martínez.
José Roig Roiget.
Mariano Tomás Barberá.
José Tomás García.
José Muria Monllau.
Gabriel Tomás Segura.
Mariano Roig Tomás.
Jacinto Buch Axensi.
Miguel Conde Farnós.
Masdenverge. 8 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Domingo Roig.

Núm. 670

AYUNTAMIENTO DE ALMOSER

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Pablo Fort Fé.
José Fort Llevat.
José Gavaldá Cunillera.
José Jardi Gassull.
José Sugrañes Llevat.
José Altés Fort.

Mayores contribuyentes

D. José Llevat Mariné.
Antonio Anglés Aymemí.
Miguel Barberá Fort.

Buenaventura Sugrañes Rebascall.

Juan Fort Mestres.

José García Gassull.

Miguel Sugrañes Rebascall.

José Llevat Abelló.

José Llevat Catalá.

José Gassull Fort.

Antonio Llussá Ribas.

José Trilla Brúnet.

Miguel Llevat Sánchez.

Miguel Llevat Llevat.

José Barberá Gassull.

Juan Llevat Sánchez.

Miguel García Gassull.

Bautista Pino Fort.

Miguel Sánchez Gassull.

Miguel Fort Genius.

Miguel Vilafranca Fort.

José Pamies Gassull.

José Jansá Vilafranca.

Pedro Fort Aymemí.

Almoser 8 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Pablo Fort.—El Secretario, Joaquín Gassull.

Núm. 671

AYUNTAMIENTO DE PERELLO

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que es-

tablece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Jacinto Subirats Bargalló.
Pedro Barberá Laboria.
José Pallarés Pallarés.
José Llaó Pallarés.
Bautista Figueres Brull.
Juan Margalef Margalef.
Julio Ardevol Pascual.
Juan Margalef Piñol.
Emilio Gil Boyer.
Florencio Pallarés Bonancia.
Domingo Marqués Bargalló.

Mayores contribuyentes

D. José Llaó Farnós.
Rafael Montagut Sardá.
Pedro Subirats Brull.
Juan Segura Asmarxachs.
Vicente Boyer Gallart.
Enrique Llaó Mateu.
Tomás Brull Callau.
Juan Margalef Subirats.
José Pallarés Martí.
Bartolomé Martí Margalef.
José Gilabert Colomines.
José Juan Expósito.
José Llaó Bargalló.
Juan Hurtado Ripoll.
Arturo Homedes Balleste.
Miguel Gil Boyer.
Enrique Brull Rey.
Francisco Brull Aragonés.
José Brull Canalda.
Juan Llaó Marco.
Agustín Alemany Roca.
José Figueres Llaó.
Juan Benet Borrell.
José Pallarés Brull (Bona mosa).
Juan Laboria Ribes.
Manuel Caudel Mauri.
Tomás Salvadó Curto.
Jorge Llaó Sabalé.
Juan Espuny Subirats.
Salvador Callau Casanova.
José Curto Vidiella.
Juan Melich Borrás.
Antonio Pallarés Martí.
Modesto Brull Rey.
Joaquín Borrás Primé.
Francisco Farnós Gonzalvo.
José Callau Bonet.
Cirilo Soler Villaroya.
Jacinto Espuny Subirats.
Enrique Boyer Llaó.
Juan Figueres Margalef.
Rafael Muria Llambrich.
José Boyer Llaó.
Juan Pallarés Martí.
Angel Moliné Figueres.
Mariano Mateu Piñol.
José Martí Brull.
Tomás Farnós Piñol.

Perelló 3 de Enero de 1919.—El Secretario interino, Calixto Sabaté.—V. B.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Núm. 672

AYUNTAMIENTO DE PIRA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Amill Torrelles.
José Sendra Amorós.
Juan Civit Amill.
Ramón Saperas Cantó.
Magín Mateu Amorós.
Juan Amorós Sendra.
Sebastián Martí March.

Mayores contribuyentes

D. José Amill Amorós.
Juan Amill Esplugas.
Juan Sanahuja Miró.
Antonio Orpinell Sendros.

D. Lorenzo Orpinell Sendros.

Francisco Amill Amorós.
Ramón Mateu Vendrell.
Juan Civit Cortada.
Francisco Palou Pere.
José Pons Miró.
Ramón Serra Rosell.
Pablo Sala Lurba.
José Poblet Odena.
Magín Amill Capdevila.
José Saperas Miret.
Antonio Amorós Amorós.
Antonio Amill Amorós.
Juan Llort Amill.
Celedonio Poblet Romeu.
Francisco Romeu Pedreny.
José Orpinell Cortada.
José Martí Sendra.
Juan Civit Espasa.
Antonio Capdevila Vendrell.
José Civit Mateu.
Antonio Ventura Capdevila.
José Pijuán Bacardí.
Pedro Samá Manasanch.

Pira 4 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Juan Amill.—P. A. del A., el Secretario, Joaquín Yerro.

Núm. 673

AYUNTAMIENTO DE CUNIT

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Planas Soler.
Juan Farré Soler.
José Ferrando Pagés.
Eugenio Mestre Alegret.
Pedro Mestre Ricart.
Pedro Ricart Farré.

Mayores contribuyentes

D. Juan Alba Mestres.
Miguel Casañas Marsillas.
Juan Farré Mestres.
Cristóbal Ferrando Recasens.

Pedro Font Farré.
Juan Romogosa Güell.
José Romogosa Güell.
Juan Hugué Batlle.

Jaime Jané Solé.
Pedro Romogosa Güell.
José Almirall Mañé.
Pedro Mestre Cucurella.

Juan Mercadé Solé.
José Marsé Mestre.
Magín Ferrando Recasens.

Cirilo Miró Altet.
Juan Ricart Rovira.
Juan Ricart Aliá.
Pedro Soler Vidal.

Melchor Hugué Batlle.
José Hugué Batlle.
José Mestre Cucurella.

Juan Mestre Poch.
Francisco Serra Cortés.

Cunit 10 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Pedro Planas.—P. A. del A., el Secretario, Arturo Mestre.

Núm. 674

AYUNTAMIENTO DE MILÁ

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Pablo Palau Tudores.
Francisco Banús Garriga.
Francisco Ribé Basora.
José Ferré Veciana.
Antonio Llorens Antonio.
Francisco París Costas.

Mayores contribuyentes

D. Juan Tudores Jornet.
Juan Garriga Magriñá.
José Pons Palau.
José Catalá Torrell.
Pedro Banús Queralt.
Isaías Roig Montserrat.
Antonio Llorens Gay.
José Fíguerola Pons.
José Ferré Elías.
Ramón Catalá Torrell.
Juan Bosch Carnicer.
Isidro Vidal Mateu.
Pedro Roig Magrané.
Pedro Montserrat Pallerols.
Juan Palau Vilanova.
Juan Senan Vendrell.
Magín Roig Fígueras.
Antonio Vidal Gavaldá.
Francisco Banús Bové.
Juan Vendrell Bertrán.
Juan Ferré Elías.
Antonio Fíguerola Guiot.
Antonio Vidal Batalla.
Juan Ribé Basora.
Milà 10 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Pablo Palau.—El Secretario interino, José Pons.

Núm. 675

AYUNTAMIENTO DE SAN JAIME DELS DOMÈNIES

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Gabriel Jané Mañé.
Juan Marcé Durán.
Florencio Sanahuja Fígueras.
Juan Palau Mañé.
Pedro Jané Guxens.
José Piñol Urpinell.
Félix Bartra Galofré.
José Solé Mitjans.
José Palau Alba.

Mayores contribuyentes

D. Jaime Roig Palau.
Pablo Sendra Palau.
José Rovira Robert.
Jaime Rafecas Olivella.
Juan Marcé Balagueré.
Augusto Font Gili.
Jaime Ventosa Andreu.
José Palau Rovira.
Marcelino Sanahuja Parés.
José Sadurní Ferrer.
Pablo Palau Roca.

Pablo Palau II.
José Urpi Guxens.
José Marcé Balagueré.
Pedro Carbonell Solé.
José Bartra Galofré.
Juan Pros Galofré.
Pedro Palau Ferrer.
Pablo Pros Palau.
Sebastián Gol Pons.
Pedro Fíguera Amadó.
Félix Rosell Guasch.

José Roig Pons.
Gregorio Sanahuja Ventosa.
Salvador Palau Fígueras.
Pedro Benach Cortada.
Balduer Urgell Roig.
Juan Colet Palau.
Juan Fontanals Rovira.
Juan Cunillera Vilanova.
Pedro M. Sanahuja Martí.
José Jané Guxens.
Ramón Olivella Marcé.
Jaime Palau Ferrero.
Juan Sivill Rosell.

Juan Ventura Coll.

San Jaime dels Domenys 27 de Enero de 1919.—El Alcalde, Gabriel Jané.—El Secretario, Sebastián Jané.